

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.475 · 2006

LEY 13.475

Boletín Oficial, 15 de junio de 2006 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.475

ARTÍCULO 1°. Agréganse los artículos 20, 21 y 22 a la Ley 10.239 la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 20.- El Organismo de Aplicación podrá rescindir las adjudicaciones, por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

b) Por incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones impuestas por la Ley.

c) Por no habitar el adjudicatario actualmente el inmueble, conforme al relevamiento ocupacional realizado mediante el censo correspondiente.

Artículo 21.- Serán considerados adjudicatarios los actuales ocupantes que demuestren posesión pacífica y continua en la fracción durante los dos (2) años anteriores contados a partir del último relevamiento ocupacional.

Artículo 22: El nuevo beneficiario deberá reunir las condiciones previstas en los incisos b), c) y d) del artículo 7°.

En todos los supuestos de transferencia, el nuevo adquirente deberá hacer expresa aceptación, en el título traslativo de dominio, de las prohibiciones y restricciones establecidas en los artículos 7° y 8°."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de mayo del año dos mil seis.

Ismael José Passaglia Graciela M. Giannettasio

Presidente H. C. Diputados Presidente H. Senado

de la Pcia. de Buenos Aires de la Pcia. de Buenos Aires

Juan Pedro Chaves Máximo Augusto Rodríguez

Secretario Legislativo Secretario Legislativo

H. C. Diputados H. Senado de Buenos Aires

de la Pcia. de Buenos Aires

Decreto 1223

La Plata, 1° de junio de 2006.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Florencio Randazzo Felipe Solá

Ministro de Gobierno Gobernador de la provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (13.475).

María López Outeda

Subsecretaria Legal, Técnica y de Asuntos

Legislativos de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 13.475. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).